



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y VNO.

Yo el Rey en la Villa de Alhama a veinte y tres dias  
del mes de Diciembre de mill e seis e sesenta e un  
año, Alonco de Guis y Regimiento de la dicha Villa  
Estando juntos en las camaras de su ayuntamiento  
como lo acostumbra[n] p[ro]curar y conferir  
las cosas tocantes a el servicio de Dios n[uestro] señor  
bien e utilidad de esta Republica i de su Magestad  
y a cargo de los Reales mis señores = Casaverde,  
señores. Alonso de Guis y Regimiento de la dicha Villa  
de canobas. y Miguel de Albornoz Regidor de persona  
que por quanto. y el ultimo dia del año que  
acabado. y contra mañana el de setenta e dos  
conviene. nombrar. Personas. que administraren  
y cobren. Lo Reales Servicios e tocan por el  
recaudo de su Mag. en el ynterin. no se ha[n] por  
parte. y sus arrendadores. Sean. nuevos. Recu-  
pimientos. Por tanto esta via firmamos  
quosen. y Cumpliendo con lo que se toca en el  
del buen cobro de la Real Hacienda. Ena n[uestro]  
y con firmeza. nombraron. por Recaudador  
de los derechos de alcavalas Reales. Ena n[uestro]  
quintal. de Bañilla y fons a dentro de diez  
de canobas = e por administrador de los  
por ciento. a Bartolomeo de campos. y por ad-  
ministrador de los ochos mrs en cada librado  
pecaudo e se bene en Bañilla a Pedro gon-  
cales de cayuela = e por administrador de  
los derechos del pero y Romana propios  
de la dicha Villa. a el dho Bartolomeo de campos  
en el ynterin. no a quien la a Pie de el  
a los dos los que los manda. notifique  
administracion la dicha Rentas. Obra[n]do